

16147

*ORDEN de 12 de mayo de 1978 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 2 de marzo de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 288 de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de marzo de 1978 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 288/1977, interpuesto por don Rafael Joaquín Balduque Balduque contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1977 en materia de Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero, desestimamos el presente recurso número doscientos ochenta y seis de mil novecientos setenta y siete, instado por don Rafael Joaquín Balduque; segundo, confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y siete, objeto de impugnación, y tercero, no hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16148

*ORDEN de 17 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.698.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.698 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo promovido por don Manuel Santiago Peña y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la denegación presunta por silencio administrativo del Consejo de Ministros, al recurso de reposición contra el Decreto 3613/1975, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 31 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos en parte, el presente recurso interpuesto por los Oficiales Administrativos de Primera de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Decreto tres mil seiscientos trece/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de diciembre, y por ello declaramos que los accionantes tienen derecho a que se les fije el coeficiente dos coma uno y mandamos a la Administración que adopte las medidas oportunas para que lo resuelto tenga su debido efecto; por todo ello anulamos, por contrario a derecho, el citado Decreto en cuanto sea incompatible con lo ahora pronunciado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Angel Falcón.—Miguel de Páramo.—José Luis Martín (rubricados). Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, que alcanza a: Don Manuel Santiago Peña, don José María Madrid Barrios, doña Dolores Rodríguez Baena, don Antonio Labandón Arroyo, don Carlos Lobato Lamas, don Gonzalo Salvador Galiana, don José Antúnez Carmona, don Rafael Ayerbe Camacho, don Luis Rodríguez Sánchez, don Manuel Torice Ortega, don Pablo García Serrano, don Vicente Contreras Ignacio, don Miguel Barberán Quero, don Francisco Durán Araujo, doña María Teresa Rodríguez Baena, doña Mercedes Ortega Ramos, doña María Luisa Guzmán Resino, doña Natividad Paño Asuero, doña Carmen Caro Cantarero, don Antonio Martín Cuesta, don Adolfo Moreno Sánchez y don José Bustillo Astorga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16149

*ORDEN de 2 de junio de 1978 por la que se conceden a «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», los beneficios fiscales establecidos por la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/1977, de 4 de enero; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley se otorgan a la Empresa «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», con domicilio en Madrid, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de los minerales de plomo, cinc y fluorita, y en cuanto al plomo, también acción en el exterior, por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 46 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de Licencia Fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales durante el periodo de instalación.

Dos. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará el 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones y permisos que en la actualidad son objeto de exploración, investigación, explotación o tratamiento tanto en propiedad como en arrendamiento.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.